

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
plan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 28 de marzo de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

4612 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.479 Abril: 1.657 Mayo: 1.588
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Abril: 273 Mayo: 286
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.384 Abril: 2.406 Mayo: 2.348
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.850 Abril: 1.879 Mayo: 1.823
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Abril: 10 Mayo: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4613 *ORDEN de 12 de marzo de 1985 sobre creación de las Comisiones de Urbanismo de Ceuta y Melilla.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2682/1978, de 1 de septiembre, que reguló la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, autorizó al titular del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, disposición adicional 2, para adaptar mediante Orden ministerial las disposiciones contenidas en el Real Decreto a los regímenes de Ceuta y Melilla.

La conveniencia de contar con unas Comisiones de Urbanismo propias, que aceptaba el Real Decreto, se ha convertido hoy en necesidad ante la implantación del Estado de las Autonomías, que ha determinado la desvinculación entre las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Cádiz y Málaga y las ciudades de Ceuta y Melilla, en cuanto que las primeras han pasado a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que en definitiva ha producido para Ceuta y Melilla la falta de un órgano local, como la Comisión Provincial de Urbanismo, con todas las competencias que le corresponden, de acuerdo con el artículo 213 de la Ley del Suelo, necesarias para el ejercicio de derechos y protección de intereses urbanísticos.

Por ello, se ha formulado la presente Orden ministerial de creación de las Comisiones de Ceuta y Melilla, en la que se toma como modelo el Real Decreto citado de 1978, pero, teniendo en cuenta la posible insuficiencia de medios personales, se prevé la solicitud de asesoramiento por parte del Director de la ponencia técnica a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, a través del Director especial del Ministerio.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean las Comisiones de Urbanismo de Ceuta y Melilla, con el carácter y competencias que atribuye a las Comisiones Provinciales de Urbanismo el artículo 213.2 de la Ley del Suelo y los concordantes de la legislación urbanística.

Art. 2.º Cada una de las Comisiones de Urbanismo tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Delegado del Gobierno.
2. Vicepresidente: El Director especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. Vocales:

a) El Alcalde.

b) Dos representantes de la Administración del Estado nombrados por el Presidente; uno, perteneciente a la Administración Civil, y otro, a la Administración Militar.

c) Dos Vocales de libre designación del Presidente, entre personas de acreditada competencia en cualquiera de las especialidades propias del urbanismo.

4. El Secretario, que tendrá voz pero no voto, lo será el Secretario de la Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

5. Actuará como ponente, con voz y sin voto, el Director de la ponencia técnica.

6. Formará parte también de la Comisión el Abogado del Estado-Jefe, que tendrá voz pero no voto.

Art. 3.º El Presidente, por sí o a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá convocar a funcionarios de la Administración Central y Local y a representantes de Corporaciones, Entidades y Asociaciones, para el mejor asesoramiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz pero no voto.

Art. 4.º Para el examen y elaboración de propuestas se constituirá una ponencia técnica, que tendrá la siguiente composición:

1. Será Director de la ponencia técnica el Jefe de la unidad encargada de las materias urbanísticas en la Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, en caso de vacante, un funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que teniendo la calificación profesional adecuada designe el propio Departamento, a propuesta del Presidente de la Comisión.

2. La Secretaría será desempeñada por el Secretario de la Comisión.

3. Serán Vocales:

a) Dos funcionarios de la Administración del Estado, uno civil y otro militar, designados por el Delegado del Gobierno, distintos de los nombrados para el Pleno.

b) Un funcionario del Ayuntamiento designado por el Alcalde.

c) Un representante de la Delegación Provincial del Colegio de Arquitectos del Colegio Nacional de Ingenieros de Caminos y del Colegio de Abogados.

4. La Comisión podrá designar, además, por mayoría simple y a propuesta de cualquiera de sus miembros, otros miembros de la ponencia técnica, con limitación o no de plazo de designación o de temas concretos a tratar, pudiendo, en cualquier caso, retirar las designaciones que hubiese hecho.

5. El Director de la ponencia técnica podrá, por su parte, convocar a quienes por razón de la materia concreta a tratar en cada sesión tengan competencia o interés en los asuntos.

6. La ponencia técnica será asistida en sus trabajos por los Servicios de la Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, donde se llevará y archivará la documentación, sin perjuicio de que el Director de la ponencia solicite, cuando lo crea oportuno y a través del respectivo Director especial del Ministerio, el asesoramiento de los Servicios de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

Art. 5.º La Comisión podrá solicitar para mejor conocimiento de los asuntos la intervención en sus reuniones de la ponencia técnica o de alguno de sus miembros, para lo que se concederá voz al miembro o miembros asistentes.

Art. 6.º El funcionamiento, convocatorias, reuniones y régimen de adopción, de acuerdo del Pleno de las Comisiones de Urbanismo se regularán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Art. 7.º Los acuerdos de las Comisiones de Urbanismo o de su Presidente serán susceptibles de recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose constituir las Comisiones de Urbanismo en el plazo máximo de treinta días a partir de esta fecha.

Lo que comunico a VV. II: para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Acción Territorial y Urbanismo y Directores especiales del Departamento de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4614 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1985, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo por la que se delegan competencias en los Directores provinciales del Organismo en lo referente a concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 establece las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Siendo competencia del Director general del INEM, la Resolución sobre la concesión de las subvenciones a que dicha colabora-

ción da lugar, se hace necesario por razones de economía y celeridad, la delegación de esta facultad en los Directores provinciales, en base a lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el artículo 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Entidades Estatales Autónomas.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones concedidas por las normas antes citadas, el Director general del INEM de acuerdo con la autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, establecida en el apartado 2 de la base quinta de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1985, ha acordado:

Delegar en los Directores provinciales del INEM, la facultad de conceder o denegar las subvenciones que se contemplan en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Sin perjuicio de la delegación de competencias prevista en esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General se reserva la facultad de resolver directamente el otorgamiento o denegación de las subvenciones que por su naturaleza o especiales características resulte oportuno.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 27 de febrero de 1985.—El Director general, Pedro Montero Lebrero.

Sres. Subdirector general de Promoción de Empleo, Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del INEM.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4615 *REAL DECRETO 357/1985, de 23 de enero, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las piezas de cubertería y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

El Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, aprobó en el capítulo cuarto, apartado cuarto, punto uno punto tres, la declaración de obligatoriedad de una norma en razón a su necesidad, que se considera justificada, entre otras razones, por la seguridad, salubridad e higiene de los usuarios y consumidores, la defensa de sus intereses económicos y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Por su parte, el mismo Reglamento, en el capítulo quinto, apartado cinco, punto uno punto uno, dispone que la homologación de un prototipo, tipo o modelo, implica el reconocimiento oficial de que cumple con lo establecido en un Reglamento, norma o instrucción técnica complementaria y cuya observancia es exigida en una disposición previa.

La obligación de velar por la seguridad, salubridad e higiene de los usuarios o consumidores, así como la defensa de sus intereses económicos, la prevención de prácticas que puedan inducir a error o perjuicio de los mismos y problemas tecnológicos fundamentales, ponen de manifiesto la necesidad de establecer, con carácter obligatorio, la sujeción a normas de las piezas de cubertería, la exigencia de la homologación de sus tipos y modelos y el seguimiento de la producción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre piezas de cubertería destinadas al comercio interior que se determinen por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 2.º Las normas a que se refiere el artículo anterior habrán de observarse en los diferentes tipos de piezas de cubertería, cuya preceptiva homologación se llevará a efecto de acuerdo con el